



Instituto Dominicano de  
las Telecomunicaciones

# **Memorando de Entendimiento INDOTEL – UASD**



## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como **"EL INDOTEL"**.

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución privada de Educación Superior sin fines de lucro y de finalidad pública, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, incorporada mediante Decretos del Poder Ejecutivo No. 2389 del 15 de junio de 1972, y No. 3673 del 4 de julio de 1973, con el RNC. No. 401-02438-1, debidamente representada por su Rector **IVAN GRULLON FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1389016-4, domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante del presente documento se denominará como **"UASD"**.

Cuando en lo adelante del presente acuerdo se refiera al **INDOTEL** y a **UASD** de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"**.

### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO:** Que el **INDOTEL** es miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en lo adelante **"UIT"**, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación (**TIC**);

**POR CUANTO:** Que la **UIT** en el sistema de la Naciones Unidas, cuenta con Miembros tanto del sector gobierno (Estados Miembros) como del sector privado (empresas de telecomunicaciones, asociaciones, academias), constituyéndose así como una organización de alcance mundial que reúne a todos los actores del sector de las telecomunicaciones y actúa como un foro mundial neutral en donde los Miembros configuran y definen una amplia gama de cuestiones que repercuten en la orientación futura de la industria del sector de las telecomunicaciones/**TIC**;



**POR CUANTO:** Que mediante la indicada normativa se invita a los Estados Miembros de la UIT a poner en conocimiento de las instituciones académicas en sus respectivos países, el contenido de la Resolución No. 169 (Rev. BUSÁN, 2014);

**POR CUANTO:** Que a dicho fines, mediante Carta Circular No. 15/029 de fecha 30 de junio de 2015, el Secretario General de la UIT, señor Houlin Zhao, con el asunto "*Oportunidad para fortalecer la participación de las instituciones académicas en la UIT*", solicitó de los Estados miembros de la Unión el apoyo para la implementación de la Resolución No. 169 (Rev. BUSÁN, 2014), e invita a que estos, motiven, alienten y respalden a las instituciones académicas para que se integren a este organismo;

**POR CUANTO:** Que al participar en las Comisiones de Estudio de la UIT, las instituciones académicas pueden compartir sus conocimientos especializados y contribuir a configurar las futuras normas y prácticas óptimas internacionales;

**POR CUANTO:** Que mediante el presente documento, **INDOTEL** como órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, pretende apoyar las disposiciones emanadas de la Resolución No. 169 (Rev. Busán, 2014) "*Admisión de Instituciones Académicas para que participen en los trabajos de la Unión*", y en ese sentido apoyar a las universidades y centros de formación del país en su integración a la UIT;

**POR CUANTO:** Que dentro de las instituciones académicas dominicanas que expresaron su interés ante el **INDOTEL**, de formar parte de la UIT se encuentra la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, universidad de carácter público y de mayor concentración de estudiantes, dedicada a la formación crítica de profesionales, investigadores y técnicos en las ciencias, las humanidades y las artes necesarias y eficientes para coadyuvar a las transformaciones que demanda el desarrollo nacional sostenible, así como difundir los ideales de la cultura de paz, progreso, justicia social, equidad de género y respeto a los derechos humanos, a fin de contribuir a la formación de una conciencia colectiva basada en valores en el país.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el Preámbulo forma parte integral del presente Memorando de Entendimiento, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria,

#### **HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **Artículo 1. Objeto**

Este Memorando de Entendimiento, en lo adelante "**MdE**", tiene por objeto acompañar y asesorar a la **UASD**, en su ingreso a la **UIT**, en respaldo a las disposiciones emanadas por la **UIT** en la Resolución No. 169 (Rev. Busán, 2014) sobre la "*Admisión de Instituciones Académicas para que participen en los trabajos de la Unión*".

##### **Artículo 2. Responsabilidades del INDOTEL**

Las responsabilidades del **INDOTEL**, a los fines del presente MdE, son las indicadas a continuación:



- 4.1 En los casos de interés común, ambas instituciones podrán trabajar de manera conjunta o indistintamente en la formulación de iniciativas que permitan la consecución de lo convenido en el objeto del presente acuerdo.
- 4.2 Establecer protocolos de cooperación y coordinación, así como la conformación delegaciones conjuntas bajo la coordinación del **INDOTEL**, a fin de lograr metas y objetivos de interés nacional y en beneficio de la región.
- 4.3 El **INDOTEL** y la **UASD** realizarán reuniones trimestrales para dar seguimiento a los trabajos en la **UIT**.
- 4.4 Este **MdE** no tiene un carácter limitativo, por lo que se podrá realizar cualquier actividad que sea determinada por **LAS PARTES**.
- 4.5 **LAS PARTES** deberán cubrir de forma individual los gastos de participación en actividades o reuniones internacionales. En los casos en que se identifiquen la necesidad de recursos para la realización de estas actividades, las mismas deberán ser previamente aprobadas entre ellas.

#### Artículo 5. Beneficios para los participantes del país

Dentro de los beneficios esperados como resultado de las actividades desarrolladas bajo este **MdE** se encuentran, sin carácter limitativo, las indicadas a continuación:

- 5.1 La República Dominicana se beneficiaría de la inclusión de las universidades a la **UIT**, por la generación de capacidades humanas con alto nivel de especialización en las telecomunicaciones/TIC.
- 5.2 La **UASD** tendrá la oportunidad de incursionar en nuevas carreras y participar en actividades extra curriculares que ayudarán al crecimiento, la innovación y el desarrollo de esa institución y con ella el sector académico de la nación.
- 5.3 De acuerdo a la Resolución 169 (Rev. Busán, 2014), para la **UIT** el ingreso de las instituciones académicas representa un alto beneficio para la labor de los sectores de estudio de la Unión por su rol en la investigación, el seguimiento de la evolución de las tecnologías modernas que corresponde al ámbito de competencia de la **UIT**. De igual manera, que dichas entidades también contribuirán a difundir información sobre las actividades de la Unión en los ámbitos académicos relacionados con las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de todo el mundo.

#### Artículo 6. Comunicaciones y Notificaciones

Toda comunicación entre **LAS PARTES** bajo el marco de este **MdE** debe ser hecha por escrito, ya sea en físico o por correo electrónico, se considerará debidamente notificada cuando haya sido comunicada la recepción por la parte destinataria. Las comunicaciones deben dirigirse a las siguientes direcciones:



**Artículo 10. Vigencia, modificación y terminación:**

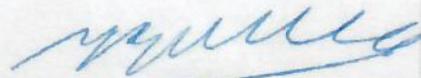
10.1 El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, renovándose tácitamente, por períodos iguales y sucesivos. Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente dando aviso previo por escrito a la otra con sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de terminación.

10.2 Toda modificación al presente **MdE** debe hacerse por escrito, de común acuerdo entre **LAS PARTES** y con las mismas formalidades de este acuerdo.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE  
LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE SANTO DOMINGO (UASD)**



**JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**IVAN GRULLON FERNANDEZ  
RECTOR**

*Dic. Franklin M. Araujo Canela*

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público para el Distrito Nacional, debidamente matriculado en el colegio dominicano de notarios con la matrícula No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas en mi presencia por su libre y expresa voluntad por los señores **JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN** e **IVAN GRULLON FERNANDEZ**, de generales que constan; personas a quienes declaro conocer y quienes me han declarado que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

*Dic. Franklin M. Araujo Canela*

